UNIÓN PANAMERICANA

WASHINGTON, D. C., E. U. DE A.

JOSÉ A. BARNET Y VINAGERAS,

Presidente Provisional de la República de Cuba,

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED: Que en el Acta Final, de la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 3 al 26 de diciembre de 1933, se inserta, entre otras, una Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, cuyo texto en español es como sigue:

.....

.....

.....

Que la citada Convención fué aprobada por el Consejo de Secretarios, de conformidad con la atribución que el confiere el inciso Segundo de la Disposición Décima Segunda para el régimen provisional de la República, el 27 de marzo de 1936.

Por Tanto: En uso de las Facultades que me confiere el inciso Cuarto de la Disposición Sexta para el régimen provisional de la República, la ratifico en todas y cada una de sus partes, prometiendo hacerla cumplir y observar.

En fe de lo cual y para su registro y depósito en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, a los efectos del artículo 13 de dicha Convención, doy la presente firmada de mi mano, autorizada con el Gran Sello de la Nación y refrendada por el Secretario de Estado, en la Habana, Palacio de la Presidencia, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

(Fdo.) J. A. Barnet

(SELLO)

(Refrendada) J. L. Echarte

Secretario de Estado.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel del original depositado en la Unión Panamericana del Decreto del Presidente Provisional de la República de Cuba que ratifica la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

L. S. Rowe,
Director General de la
Unión Panamericana.